



GACETA MUNICIPAL

**DEL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA,
ESTADO DE MÉXICO**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**AVENIDA PASCUAL LUNA No. 20, BARRIO LA ASCENSIÓN,
C.P. 56000 TEZOYUCA, MÉXICO**

AÑO I

NÚMERO 01

Tezoyuca, Estado de México, a 05 de febrero del año 2019.

**SUMARIO: BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA,
ESTADO DE MÉXICO.**

APROBADO EN FECHA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	Página 1
ÍNDICE	Página 2
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Página 7
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	Página 8
DATOS HISTÓRICOS DE TEZOYUCA	Página 9

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	Página 11
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO.....	Página 12
CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.....	Página 12
CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....	Página 15
CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO.....	Página 15

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TEZOYUQUENSES Y VECINOS DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	Página 17
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	Página 21
CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	Página 22

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.....	Página 24
---	------------------

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. **Página 25**

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **Página 25**

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN
CIUDADANA. **Página 27**

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES. **Página 28**

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. **Página 29**

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES. **Página 29**

**TÍTULO CUARTO
DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. **Página 30**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO
PÚBLICO CONCESIONADO. **Página 33**

CAPÍTULO TERCERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL. **Página 33**

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL FISCAL. **Página 34**

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO. **Página 35**

CAPÍTULO SEXTO

DEL CATASTRO. **Página 35**

**TÍTULO QUINTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA,
DEL CONSEJO MUNICIPAL, DEL TRÁNSITO, DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO
Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FINALIDAD Y ATRIBUCIONES. **Página 37**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. **Página 38**

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. **Página 38**

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. **Página 39**

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO. **Página 40**

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PRIVADA. **Página 41**

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL. **Página 41**

**TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO. **Página 44**

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO URBANO. **Página 46**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS. **Página 50**

**TÍTULO OCTAVO
DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO**

CAPÍTULO ÚNICO

DEL COMERCIO EN GENERAL. **Página 52**

**TÍTULO NOVENO
DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL. **Página 54**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES. **Página 54**

CAPÍTULO TERCERO

DEL MEDIO AMBIENTE. **Página 55**

**TÍTULO DÉCIMO
DEL FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA MEJORA REGULATORIA**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.Página 55

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. . .Página 56

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.Página 57

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS.Página 57

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL.Página 58

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.Página 59

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.Página 60

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES EN CUANTO A LA MORAL PÚBLICA Y
LAS BUENAS COSTUMBRES.Página 61

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y
CALIFICADORA.Página 62

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.Página 62

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.Página 70

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. **Página 71**

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES. **Página 72**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.Página 73

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que la dinámica social y económica del municipio conlleva el aumento en las necesidades de la población y, consecuentemente, en sus demandas de satisfactores ante el Gobierno Municipal. Por ello, la dinámica social y crecimiento de la administración deben ir concatenados.

Durante los últimos años se han realizado en los gobiernos federal y estatal vastos programas de reformas de la administración pública, lo que ha repercutido en nuevas formas de coordinación con ambos niveles de gobierno.

Esta dinámica ha hecho sentir la necesidad de realizar un importante esfuerzo de adecuación entre las demandas sociales de la población del municipio y los medios e instrumentos administrativos dispuestos para su satisfacción.

La estructura administrativa que se implementa en el presente gobierno municipal, hará posible el logro de muchos de los objetivos de gobierno y demostrará su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional de Tezoyuca exige reformas de la reglamentación de carácter general que rige la vida del municipio, a fin de adecuar a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, la forma en que la administración municipal para el período 2019-2021, enfrenta los retos de atención de la demanda social.

El proyecto de reformas al Bando Municipal que se presenta a este H. Cuerpo Colegiado, ha sido minuciosamente revisado Y exhaustivamente analizado para pretender ser el instrumento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo que fijará el gobierno municipal a mi cargo, y en el que se tomaron en consideración las modificaciones y disposiciones establecidas en diversos ordenamientos estatales que regulan las competencias de los Ayuntamientos.

De igual manera, de conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se somete a consideración de este cuerpo colegiado el realizar una división política al pueblo de Tequisistlán con la zona urbana ejidal del ejido de Tequisistlán. Toda vez de que las circunstancias que actualmente prevalecen en estos asentamientos humanos, que se encuentran en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, son totalmente diferentes a las características que prevalecen en el pueblo de Tequisistlán, ya que, en este se tiene una urbanización por demás avanzada que la insipiente urbanización de la zona ejidal.

Estas reformas al Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México a promulgarse y publicarse en fecha 5 de febrero del año 2019, plantean una reactivación del aparato administrativo y político municipal y de las disposiciones que rigen la actuación de las diversas dependencias que de él emanan, y pretende asignar competencias y responsabilidades de forma clara y precisa a las diversas áreas que integran la estructura orgánica municipal.

Estas consideraciones permiten someter a la discusión y en su caso aprobación de este H. Cabildo el siguiente:

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Como pueblo de origen prehispánico, Tezoyuca es una de las más antiguas poblaciones de la región texcocana, cuya historia se remonta hacia el siglo XIII, de acuerdo a las más antiguas crónicas de esta región. Partiendo de un dato referente a la cultura acolhua, por estar Tezoyuca situado dentro de este territorio, se podría pensar que surgió poco tiempo después de la llegada de los primeros chichimecas a esta región, guiados por Nopaltzin, hijo del legendario caudillo llamado Xólotl.

Sabemos con seguridad que la primera ciudad capital de los chichimecas fue Tenayuca, fundada hacia el año 1010, al poniente de la región lacustre del valle de México, de donde pasaron tiempo después, los primeros grupos chichimecas a la región texcocana a sitios como tzinacanoztoc (conocido actualmente como Campanotitla) cerca del pueblo de San Juan Tezontla y posteriormente a Tetzcutzingo, aproximadamente hacia el año 1126, construyendo posteriormente la gran ciudad de Texcoco en el sitio que actualmente ocupa, en la ribera oriental del gran lago de Texcoco, durante el reinado de Quinatzin, cuarto señor de la dinastía texcocana, aproximadamente en el año 1290.

Por tal motivo, podríamos decir que al surgir la ciudad capital de los acolhuas en el siglo XIII, integrada por varios barrios y teniendo sujetos a los pueblos circunvecinos, es posible que durante ese tiempo haya acontecido la fundación de Tezoyuca como un pueblo con características propias de ubicación, población y una elemental organización política.

Después del mandato de Quinatzin, en el siglo XIII, siguió su hijo llamado Techotlaltzin, quien continuó con la obra de su padre manteniendo el poder sobre los pueblos que rodeaban a la ciudad de Texcoco, posteriormente a uno de los descendientes de éste, Ixtlilxochitl, se le nombró heredero de la dinastía texcocana, su padre le señaló o destinó varios pueblos tributarios, entre ellos se nombra a Tezoyocan, lo que confirma que para el año 1301, Tezoyuca ya era un pueblo organizado política y socialmente, formaba parte de los pueblos tributarios y por consiguiente, era parte del señorío acolhua o texcocano.

Situado Tezoyuca muy cercano a las márgenes del río Papalotla, uno de los ríos de mayor caudal en aquellos tiempos, contó con los recursos naturales apropiados para un notable desarrollo agrícola, lo cual se comprueba con la referencia que se hace respecto al pago de tributos de este pueblo a la ciudad de Tenochtitlán, en la matrícula de tributos del código mendocino, pintado en la primera mitad del siglo XVI.

Antecedentes Coloniales

Durante la época colonial, Tezoyuca recibió los impactos de la conquista española en todos sus aspectos, la guerra y la explotación, pero a la vez también vivió la influencia de la evangelización realizada por los frailes franciscanos, quienes con amor y bondad pretendían aliviar los sufrimientos y malos tratos de los conquistadores a los naturales de esta región, así como la participación de sus habitantes en la nueva religión, tal como lo señala Fray Jerónimo de Mendieta en su obra, Historia Eclesiástica Indiana, escrita en el siglo XVI; como testimonio de esos tiempos quedan los hermosos templos de nuestros barrios: La Ascensión, la Concepción, la Resurrección y Santiago.

Tezoyuca perteneciente al señorío de Texcoco, se fue adaptando a la nueva organización política-social, impuesta por los conquistadores en la etapa colonial. A Tezoyuca, junto con Texcoco, Chimalhuacán, Atenco, Coatlinchan, Huexotla, Chiautla, Tepetlaoztoc, Tepexpan, Chiconautla, Acolman, Otumba y Teotihuacán, pueblos del área Acolhua se les otorgó el rango de cabecera a principios de la Colonia.

De acuerdo a la información disponible, los españoles simplemente nombraron cabeceras a aquellos pueblos en los cuales se podía confirmar, mediante testimonios entre los hombres más viejos del pueblo, si habían sabido o conocido de la presencia de un tlatoani, gobernante en esa población.

De esta forma, Tezoyuca fue designado como "Cabecera" en el año de 1520 o un poco después, por haber tenido por gobernante a un tlatoani en tiempos anteriores a la conquista. Esta categoría dada por el nuevo gobierno español, hacía que Tezoyuca fuera más importante que los pueblos circunvecinos y además tuvo bajo su jurisdicción varios barrios o calpulli, desde luego también aquellos pueblos de menor importancia.

Otro testimonio importante referente a esta jerarquía otorgada a Tezoyuca, lo encontramos en una obra religiosa escrita, hacia el año 1569. Es una obra muy interesante conocida como Códice Franciscano y no se sabe quién fue el autor, solamente por la forma y el estilo de su redacción, se cree que fue escrita por fray Jerónimo de Mendieta, quien vivió por esos tiempos en el convento de Huexotla.

La obra es una especie de informe que los franciscanos dieron, a pedimento del visitador del Consejo de Indias, licenciado Juan de Ovando, quien estuvo de visita en Nueva España tres años, de 1568 a 1571. El objeto de ella era inquirir si había desempeñado bien aquel consejo la gobernación de indias, tanto en lo civil como en lo eclesiástico y por ello pidió el visitador, minuciosos informes a todas las provincias y diócesis de América.

En este testimonio del siglo XVI, se aprecia claramente la designación que se les daba a las poblaciones de esta región. Primero se menciona: "hay otro monasterio en la ciudad de Tezcoco", lo cual confirma que Texcoco fue reconocida y se le dio categoría de "ciudad o ciudad". Luego menciona: "las iglesias sujetas a la cabecera, que visitan los dichos religiosos, son diez o doce dependientes de Tezcoco".

Y finalmente el cronista colonial habla de otro pueblo y dice: "item visita el monasterio de Tezcoco otro poblezuelo de s.m. llamado Tezoyuca San Buenaventura..." conviene señalar aquí que la forma despectiva empleada por el escritor al decir "poblezuelo", la hace al comparar a Tezoyuca con la ciudad de Tezcoco por su dimensión y población existente. Después menciona "el cual tiene otras dos iglesias sujetas y por todos serán seiscientos vecinos".

El dato referente a la población de Tezoyuca y sus sujetos, nos habla de seiscientos vecinos, lo cual representa una cantidad importante a finales del siglo XVI, que al compararla con la ciudad de Texcoco, la cual tenía "seis o siete mil vecinos", resultaría que Tezoyuca tenía entonces aproximadamente el 10% de la ciudad principal, o sea que era diez veces menor en población y probablemente, también diez veces menor en dimensión.

Durante el periodo colonial, destaca la presencia del pueblo de Tequisistlán, situado dentro del actual territorio del municipio de Tezoyuca, que en aquellos tiempos fue el pueblo más importante por haberse establecido allí un corregimiento en el siglo XVI y contar con una cárcel del santo oficio de la inquisición, así como la bellísima capilla dedicada a la virgen Del Rosario.

Tezoyuca hacia los años de 1775, tenía un total de habitantes, en sus cuatro barrios, de 375 familias de indios que sumaban 1,441 personas, más 12 familias de españoles, mestizos y castizos, en suma 63 personas, dando un total de 387 familias, resultando un total de 1,504 personas.

Siglo XIX

De 1821 a 1825, Tezoyuca fue cabecera municipal de los pueblos de Ocopulco y San Lucas; sin embargo, debido a los cambios políticos, llegó a depender del municipio de Chiautla de 1826 a 1869. Finalmente, a partir de 1869 Tezoyuca fue elevado a rango de municipio el 23 de abril de ese año por decreto número 114, en el artículo 4° donde se refiere a la erección en municipio del pueblo de Tezoyuca, siendo gobernador constitucional del Estado de México, el Lic. José María Martínez de la Concha. En ese entonces contaba con 1,225 habitantes y el primer alcalde fue el señor Joaquín Ramos, integrándose el Ayuntamiento por un presidente propietario y un suplente, el síndico, un regidor y el secretario.

El 19 de octubre de 1874, por decreto número 55, se segregó de la municipalidad de Teotihuacán el pueblo de Tequisistlán y se agregó al municipio de Tezoyuca; siendo gobernador del estado, el Lic. Alberto García.

Siglo XX

Por resolución presidencial de fecha 9 de octubre de 1924, el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Álvaro Obregón, dota al pueblo de Tezoyuca de 550 hectáreas de tierra con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomaron de la única hacienda colindante denominada "La Grande y anexas", ya que el pueblo contaba con 406 individuos capacitados para obtener tierras por dotación.

Para efectos de su gobierno interior, el municipio de Tezoyuca, está dividido en la cabecera municipal, lugar de residencia del H. Ayuntamiento, integrada por 4 barrios: La Ascensión, Santiago, la Concepción y la Resurrección. II.- Pueblo de Tequisistlán. III.- Colonia San Felipe. IV.- Colonia Ampliación Tezoyuca y V.- Colonia Buenos Aires.

Finalmente Tezoyuca se elevó a la categoría de Villa en 1981, por decreto núm. 503 de la H. XLVII Legislatura del Estado de México, el primero de julio de 1981, siendo gobernador el Dr. Jorge Jiménez Cantú.

FUENTES: “<http://tezoyuca.gob.mx/turistico/Contenido.php?seccion=2>”

**LIC. DIANA JAZMÍN CHÁVEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO
PERÍODO 2019 - 2021**

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 30, 31 fracciones I y V, 48 fracciones II y III, 86, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Tezoyuca, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo a los artículos 21 párrafo noveno, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de México y los aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigentes.

Este Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los Tezoyuquenses, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al estado y las que se les deleguen mediante convenios.

ARTÍCULO 3.- Los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y demás dependencias que resulten competentes, deberán coordinar esfuerzos con la Dirección de Seguridad Pública, para realizar el retiro de chatarra y toda clase de objetos que se encuentren en la vía pública y vialidades, que causen molestia, obstruyan el libre tránsito y causen una mala imagen, realizando el procedimiento correspondiente, conforme lo establecen los reglamentos municipales expedidos por la administración 2019-2021 y el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

En los casos de vehículos abandonados, las dependencias municipales deberán ajustarse al protocolo emitido por la Secretaría de Seguridad, coordinando esfuerzos con Tránsito Estatal para realizar el retiro de tales vehículos, debiendo promover entre la ciudadanía, la denuncia sobre vehículos abandonados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Tezoyuca es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno y, para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 31 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y por las disposiciones del presente Bando y reglamentos municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5.- Son fines del Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones, derechos e instituciones.
- II. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, conforme lo establecen los ordenamientos legales de la materia.
- III. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- IV. Garantizar que la procuración de justicia municipal sea pronta, expedita e imparcial, a través de la oficialía mediadora-conciliadora y calificadora.
- V. Coadyuvar en la preservación y restauración del medio ambiente mediante la protección, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas.
- VI. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación ciudadana, para otorgar a la población los servicios de bienestar social.

- VII.** Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes a las tareas de interés común.
- VIII.** Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales, federales y con la participación de los diferentes sectores productivos, para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo, cultura y artesanías.
- IX.** Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros, así como los que correspondan a las jurisdicciones federal y estatal, como autoridad auxiliar.
- X.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio.
- XI.** Velar por la moral, seguridad y salud pública; combatir la mendicidad, la prostitución y la drogadicción, mediante el respeto de los derechos humanos.
- XII.** Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y con otras instituciones afines.
- XIII.** Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el municipio, el estado y la federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente.
- XIV.** Observar la buena disposición del uso del suelo con una adecuada urbanización, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante la planeación del desarrollo del territorio municipal, fijando la política y sistemas técnicos a que deban sujetarse, de acuerdo a las necesidades y a lo que marque el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca.
- XV.** Gestionar en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XVI.** Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la modernización de la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa eficientes.
- XVII.** Garantizar y fomentar la protección civil.
- XVIII.** Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, de protección a las personas adultas mayores y personas discapacitadas, incorporándolos a la vida productiva, así como crear campañas permanentes para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- XIX.** Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales, a través de los órganos de participación vecinal y autoridades auxiliares.

- XX.** Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales.
- XXI.** Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran, para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.
- XXII.** Construir accesos en oficinas y lugares públicos para facilitar el libre tránsito de las personas discapacitadas.
- XXIII.** Coordinarse con otros municipios en proyectos regionales o metropolitanos.
- XXIV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al municipio en materia de responsabilidades de los servidores públicos, de acuerdo a lo que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XXV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.
- XXVI.** Cumplir y hacer cumplir por conducto de las dependencias de la administración pública municipal, las disposiciones contenidas en los reglamentos vigentes que expida el Ayuntamiento.
- XXVII.** Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y la dignidad de las personas en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.
- XXVIII.** Implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria.
- XXIX.** Promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil.
- XXX.** Promover programas que regulen la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, prohibiendo que se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud.
- XXXI.** Promover, a través de las instancias correspondientes, y conforme a las atribuciones otorgadas a los municipios, programas tendientes a generar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar la discriminación, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- XXXII.** Procurar el establecimiento de programas para la conservación del comercio tradicional, incluyendo los mercados públicos.

XXXIII. Las demás que determine el propio Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que otorguen atribuciones a los Ayuntamientos.

CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El municipio se denomina Tezoyuca y su cabecera municipal se encuentra en la Villa de Tezoyuca, sede del Poder Público Municipal. El nombre Tezoyuca proviene de la palabra de origen Náhuatl, compuesto por las voces “Tezontli” que significa tierra volcánica roja y porosa y, “Yutl”, desinencia que expresa la plenitud, por lo que en su conjunto se entiende como “lugar lleno de tezontle”.

ARTÍCULO 8.- El Escudo del Municipio está representado por una figura que simula una piedra de tezontle, escribiéndose al pie de ésta, la palabra Náhuatl que da origen al nombre.

ARTÍCULO 9.- Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por el Ayuntamiento, sus dependencias y organismos públicos y descentralizados municipales; por tal motivo, su documentación, vehículos y cualquier otro medio propios, deberán exhibir el escudo citado, no pudiendo autorizarse como concesión a personas físicas o jurídicas colectivas. Por lo que respecta al gentilicio de los habitantes del municipio, éste será el de Tezoyuquenses.

El logotipo institucional se describe como Ayuntamiento de Tezoyuca 2019-2021 y está compuesto por el glifo mencionado en el párrafo anterior, además de cuatro líneas que encierran dicho gráfico.

CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El territorio del municipio es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus autoridades y el que por derecho le corresponda. Actualmente ocupa una extensión territorial de 17.57 km² de superficie, y sus límites son:

Al Norte con el Municipio de Acolman;
Al Sur con el Municipio de Atenco;
Al Oriente con el Municipio de Chiautla; y,
Al Poniente con el Municipio de Acolman.

El Municipio de Tezoyuca, integra su territorio de la manera siguiente:

I.- La Cabecera Municipal, denominada Villa de Tezoyuca.

Que se integra por:

- a) Barrio de la Ascensión
- b) Barrio de la Resurrección
- c) Barrio de la Concepción
- d) Barrio de Santiago

Pueblo de Tequisistlán. Sus principales actividades económicas son la agrícola y el comercio. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 4 kilómetros, constituido por diez Barrios y su Ejido.

- a) El Rosario
- b) Guadalupano
- c) La concepción
- d) Los Reyes
- e) Santiago
- f) San Andrés
- g) San Antonio
- h) San José
- i) San Juan
- j) Panteón Jardín
- k) Ejido de Tequisistlán

Colonia Buenos Aires. Esta colonia carece de disposición de tierra para el cultivo, por lo que su vocación económica es de comercio. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 1 km.

Colonia San Felipe. Esta localidad está ubicada en las faldas del cerro Cuauhtepac. Tiene a la agricultura como actividad complementaria de la economía familiar. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

Colonia Ampliación Tezoyuca. Se localiza en la orilla de la carretera federal Texcoco-Lechería, su principal actividad es el comercio. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

ARTÍCULO 11.- El municipio, para su gobierno, organización y administración interna, contará con 5 delegaciones y 9 consejos de participación ciudadana, quienes se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reglamentarán y delimitarán territorialmente conforme a las disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento, y estarán integradas de la siguiente manera:

A) Delegaciones:

- 1. Tequisistlán
- 2. Buenos Aires
- 3. San Felipe
- 4. Ampliación Tezoyuca

B) COPACI's:

- 1. Tequisistlán
- 2. Buenos Aires
- 3. San Felipe

4. Ampliación Tezoyuca
5. Ascensión
6. Resurrección
7. Concepción
8. Santiago

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS TEZOYUQUENSES Y VECINOS;
DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 12.- Son habitantes del municipio, las personas que residan en él temporal o permanentemente. Los habitantes del municipio, se considerarán como Tezoyuquenses, vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 13.- Son Tezoyuquenses los siguientes:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los nacidos fuera del municipio, hijos de padre o madre nacidos dentro del territorio del municipio.
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio.

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 14.- Son vecinos del municipio los siguientes:

- I. Los habitantes que tengan una residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses con el ánimo de permanecer en el.
- II. Los que manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad por así serlo, y comprueben la veracidad de su dicho.

ARTÍCULO 15.- La vecindad del municipio se pierde por:

- I. Manifestación expresa o tácita de residir en otro municipio o lugar.
- II. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal, salvo que esta se deba a la función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, o de no ser así, exista manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio del municipio.

ARTÍCULO 16.- Los Tezoyuquenses y vecinos del municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal.

- II.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes.
- III.** Inconformarse a las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios de impugnación establecidos en los ordenamientos legales.
- IV.** Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias aplicables.
- V.** Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el municipio.
- VI.** Presentar iniciativas de reglamentos ante el Ayuntamiento.
- VII.** Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, sobre la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o antisociales.
- VIII.** Aceptar o no, los servicios de atención de primeros auxilios proporcionados por la Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Salud Municipal, una vez valorado el tipo de servicio.
- IX.** Denunciar, a través del órgano de control municipal que en su caso será la Contraloría Interna Municipal, la mala conducta de los servidores públicos municipales, aportando los elementos de prueba que justifiquen su dicho.
- X.** Participar en las consultas públicas convocadas por el Ayuntamiento.
- XI.** Intervenir en la integración de los consejos ciudadanos.
- XII.** Ser tratados con dignidad, sin discriminación y vivir libres de violencia.
- XIII.** Acceder al bienestar y seguridad social.
- XIV.** Todos los demás considerados en este bando y en otros ordenamientos jurídicos aplicables en el municipio.

ARTÍCULO 17.- Los Tezoyuquenses y vecinos del municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando y sus reglamentos.
- II.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales.
- III.** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos.
- IV.** Contribuir para los gastos de servicios públicos y/o obras del municipio, conforme a las leyes respectivas.
- V.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal, para la atención de asuntos de carácter oficial, incluidos los relacionados con los

menores de edad infractores que se encuentren bajo su responsabilidad legal, y en su caso, responder de manera solidaria de las obligaciones que correspondan a dichos menores.

VI. Cercar los inmuebles de su propiedad que se encuentren baldíos con el material que esté al alcance de sus posibilidades, para evitar actos delictivos como robos, violaciones y crímenes mayores, estableciéndose un plazo perentorio de 3 meses tratándose de inmuebles de hasta 120 metros cuadrados y de 6 meses para los de mayor superficie, asimismo deberán mantenerlos limpios, se habiten o no.

VII. Abstenerse de tirar basura o desechos en la vía pública.

VIII. Para el tratamiento de la basura que se genere en los domicilios, deberán separar los desechos en orgánicos e inorgánicos y depositarla en los vehículos del servicio público de limpia.

IX. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades competentes.

X. Colaborar con las autoridades municipales, en el establecimiento de viveros, así como en los trabajos de forestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto.

XI. Cooperar conforme a la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México y su reglamento.

XII. Participar en la realización de obras de servicio social en beneficio colectivo, mediante faenas, rondas, jornadas de trabajo, etcétera.

XIII. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y reportar a la comisión de agua correspondiente o al Ayuntamiento, las que existan en la vía pública.

XIV. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos que organice el Ayuntamiento para participar con asistencia o intervención directa, a efecto de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana.

XV. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como cumplir con lo establecido en las legislaciones federal, estatal y municipal de la materia para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

XVI. Presentar a los varones en edad militar que tengan bajo su custodia legal, ante el Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento. Asimismo, tendrán la obligación de presentarse ante el departamento citado, los varones que tengan los dieciocho años cumplidos o más, a realizar el trámite para obtener su cartilla del servicio militar nacional.

XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, debiendo notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales sin dueño en la vía pública, enfermos o sospechosos de rabia.

XXVIII. Denunciar ante las autoridades municipales competentes, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XXIX. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente, a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada.

XX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social.

XXI. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos, utilizando en forma adecuada las instalaciones.

XXII. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las mismas, debiendo informar a la autoridad municipal, de la existencia de personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el municipio.

XXIII. Mantener actualizadas las cartillas: Nacional de vacunación, de la mujer embarazada y de las personas adultas mayores.

XXIV. Permitir el acceso a sus inmuebles en proceso de construcción, a los inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados, en los casos en que se trate de verificar cuestiones de carácter administrativo que sean competencia del municipio.

XXV. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas discapacitadas, personas adultas mayores y personas en estado de vulnerabilidad.

XXVI. Abstenerse de discriminar a persona alguna por causas de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, preferencia sexual, salud, religión, o alguna otra que tenga por objeto impedir o anular el ejercicio de sus derechos fundamentales.

XXVII. Recoger y depositar en el lugar apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública.

XXVIII. Dar buen trato a sus animales domésticos, así como responder de su cuidado y reproducción, además de evitar que molesten o ataquen a las personas y evitar que deambulen en la vía pública.

XXIX. Abstenerse de estacionar cualquier clase de vehículos en la vía pública, así como en calles cerradas, retornos y en las esquinas cuando se obstruya el libre paso peatonal y tránsito vehicular, así como obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en la vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello, y de igual manera, en los sitios en donde existan señalamientos restrictivos de estacionamiento.

XXX. Abstenerse de ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, que constituyan una obstrucción a la vía pública, o que sean susceptibles de constituirse en basureros o sitios de reunión de malvivientes.

XXXI. Abstenerse de colocar obstáculos sobre calles y avenidas que tenga como fin apartar cajones de estacionamiento, así como utilizar la vía pública y áreas de uso común para la

realización de actividades diversas como son anuncios y exhibición de mercancías o bien, de reparación o mantenimiento de vehículos entre otras.

XXXII. Queda estrictamente prohibido obstaculizar las avenidas primarias de las localidades para realizar reparaciones, estacionar vehículos, ejercer actividades comerciales, incluyendo tianguis, o realizar cualquier otra actividad que obstaculice los carriles y banquetas de tal vialidad, siendo competencia del Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección de Seguridad Pública, con el apoyo de la autoridad de tránsito estatal, el retiro de vehículos y objetos.

XXXIII. Utilizar los puentes peatonales existentes en el municipio, para su protección personal y de los conductores de vehículos automotores.

XXXIV. Pagar oportunamente a la comisión respectiva los servicios de agua potable y al Ayuntamiento el drenaje. Los usuarios de los servicios de agua y drenaje que no paguen oportunamente los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se harán acreedores a las sanciones procedentes.

XXXV. Las demás que establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 18.- Las personas que en forma temporal o transitoria se encuentren dentro del territorio del municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, el Departamento de Prevención del Delito y demás áreas competentes, llevarán a cabo las acciones tendientes a atender, defender y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir los factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 20.- Con la finalidad de atender oportunamente a los adolescentes que se encuentren en riesgo de cometer conductas antisociales o que puedan cometer faltas administrativas, funcionará en el territorio municipal un módulo de prevención social, el cual, en coordinación la oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, el Departamento de Prevención del Delito y demás áreas competentes, llevará a cabo las acciones que en materia de protección y cuidado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como en materia de prevención de factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales, se establecen en la ley referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, instrumentará los mecanismos para apoyar y asistir a los padres y demás miembros de la familia en el cumplimiento de sus responsabilidades para con las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades municipales competentes, tomarán las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos sean considerados responsables de infringir las leyes, el Bando o reglamentos municipales.

Al efecto, las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto a su dignidad, de acuerdo a su edad y considerando como objetivo primordial promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, es un órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal quien lo presidirá.
- II. La Secretaria del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. El Procurador del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- VII. Titular de la Tesorería Municipal.
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
- X. Titular de la Dirección de Seguridad Pública.
- XI. Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XII. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XIII. Titular de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- XIV. Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.
- XV. Titular de Casa de Cultura.
- XVI. Titular de Comunicación Social.
- XVII. Titular de la Instancia Municipal de la Mujer.
- XVIII. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de las Red Municipal de Difusores de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 24. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera

enunciativa mas no limitativa se establecen en el numeral 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación físicas, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o perjuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos.

ARTÍCULO 25. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Participar en el diseño del Programa Municipal;
- III. Elaborar el Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas, aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado;

XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez;

XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Gobierno Municipal estará a cargo de una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que es la máxima autoridad del municipio, la cual ejercerá competencia plena sobre su territorio y población, determinando su organización interna, tanto política como administrativa.

El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administrador del municipio, y está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las normas en materia electoral.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala del cabildo designada para tal efecto y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera, en recinto previamente declarado oficial para poder sesionar.

El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal, ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento y responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29.- El síndico municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, las que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 30.- Los regidores municipales, que en el municipio son diez, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del ejecutivo las dependencias siguientes:

- 1. Presidente Municipal**
 - 1.1 Secretario Particular
 - 1.2 Contraloría Interna Municipal
 - 1.3 Dirección Jurídica
 - 1.3.1 Oficina de Reglamentación
 - 1.4 Comunicación Social
 - 1.5 Unidad de Transparencia
 - 1.6 Eventos Especiales
- 2. Secretaría del Ayuntamiento**
 - 2.1 Coordinación de Gobierno
 - 2.2 Oficialía de Partes
 - 2.3 Oficina de Archivo
- 3. Dirección de Planeación**
 - 3.1 Departamento de Evaluación y Seguimiento
- 4. Tesorería Municipal**
 - 4.1 Departamento de Ingresos
 - 4.2 Departamento de Contabilidad

- 4.3 Departamento de Egresos
- 4.4 Departamento de Catastro
- 5. **Dirección de Administración**
 - 5.1 Departamento de Recursos Humanos
 - 5.2 Departamento de Recursos Materiales
 - 5.3 Departamento de Servicios Generales e Intendencia
- 6. **Dirección de Obras Públicas**
 - 6.1 Departamento de Estudios y Proyectos
 - 6.2 Departamento de Ejecución de Obra
- 7. **Dirección de Desarrollo Urbano**
 - 7.1 Departamento de Imagen Urbana
 - 7.2 Departamento de mantenimiento y control de infraestructura urbana
 - 7.3 Departamento de ecología
 - 7.4 Coordinación de Servicios Públicos
 - 7.4.1 Departamento de alumbrado público
 - 7.4.2 Departamento de limpia y Manejo de Desechos Sólidos
 - 7.4.3 Oficina de Panteones
- 8. **Dirección de Desarrollo Económico**
 - 8.1 Departamento de fomento industrial y comercial
 - 8.2 Coordinación del Emprendedor
 - 8.3 Coordinación de Desarrollo de la Juventud
 - 8.4 Depto. de Fomento Agropecuario y Forestal
 - 8.4.1 Vivero municipal
 - 8.5 Departamento de Fomento al Transporte
- 9. **Dirección de Desarrollo Social**
 - 9.1 Coordinación de Organismos No Gubernamentales
- 10. **Coordinación de Educación y Cultura.**
 - 10.1 Subdirección de educación
 - 10.1.1 Bibliotecas
 - 10.1.2 Casa de Cultura
- 11. **Coordinación de Salud Municipal**
- 12. **Dirección de Seguridad Pública**
 - 12.1 Comisión de Honor y Justicia Municipal
 - 12.2 Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
 - 12.3 Centro de Video Vigilancia C2
 - 12.4 Coordinación de Servicio de Carrera Policial
 - 12.5 Departamento de Prevención del Delito
 - 12.6 Coordinación de Protección Civil y Bomberos
- 13. **Defensoría Municipal de los Derechos Humanos**
- 14. **Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora**
- 15. **Dirección de Atención a la Mujer**
- 16. **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)**
- 17. **Oficialía del Registro Civil**

18. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Las unidades administrativas que se expresan en el presente artículo, cuando no lo disponga de manera específica algún ordenamiento, desarrollarán sus funciones de conformidad a lo que establezcan el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, que para el efecto emita el H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL
Y ATENCIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 32.- Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades, el Ayuntamiento podrá contar con los órganos siguientes:

- I. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. Comité de Información.
- IV. Comité Municipal de Servicio Social Voluntario.
- V. Comité Municipal de Adquisiciones.
- VI. Comité Municipal de Salud Pública.
- VII. Comité Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- VIII. Comité Municipal de Educación.
- IX. Consejo Municipal de Empleo.
- X. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
- XI. Consejo Municipal de Protección Civil.
- XII. Consejo Municipal de Protección al Consumidor.
- XIII. Consejo Municipal de la Juventud.
- XIV. Consejo de Desarrollo Urbano Municipal.
- XV. Consejo Municipal de Población.
- XVI. Consejo de Participación Ciudadana.
- XVII. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- XVIII. Consejo Municipal para el Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIX. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XX. Consejo Municipal de la Mujer.
- XXI. Comisión Municipal de Defensa de los Derechos Humanos.
- XXII. Comisión Municipal de Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes.
- XXIII. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.
- XXIV. Comisión de Honor y Justicia.
- XXV. Comisión de Mejora Regulatoria.
- XXVI. Aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio.

En todos los casos, la presidencia de los comités, consejos y comisiones quedarán a cargo de El Presidente Municipal, a excepción de los consejos de participación ciudadana y aquellos que por instrucciones del Gobierno del Estado y la Federación así lo requieran. Los comités, consejos y comisiones, serán de consulta, asesoría, promoción y gestión social, así como las disposiciones que la normatividad y/o la ley de la materia establezcan; asimismo, fomentarán

entre los ciudadanos jornadas de participación popular con el objeto de colaborar sin remuneración en las tareas que el municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 33.- Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sección y Jefes de Manzana y todos aquellos que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, y serán electos democráticamente junto con los COPACI's, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto emita el H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal y en los reglamentos respectivos.

A) Los delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas.

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.

IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

B) Corresponde a los jefes de sección y de manzana:

I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadoros las conductas que requieran de su intervención.

II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.

III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.

IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Los delegados, subdelegados y COPACI's municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.
- II. Autorizar cualquier tipo de licencia (de construcción, alineamiento, para la apertura y/o funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios).
- III. Ordenar la detención de persona alguna, en caso de fuerza mayor, solicitará el auxilio de la fuerza pública.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 36.- Los cargos referidos en el artículo anterior serán honoríficos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 37.- Los consejos de participación ciudadana, son organismos auxiliares del Ayuntamiento, para la promoción, gestión y ejecución tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera, y se establecen por elección popular, convocada por el Gobierno Municipal, en la villa, pueblo y colonias del municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 38.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes, el presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables.

Para los fines del presente Bando se entenderá:

I. Como servidor público municipal de elección popular: A las personas que integran el Ayuntamiento, siendo estos, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

II. Como servidor público municipal designado por convocatoria: El Cronista Municipal y el Defensor Municipal de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

III. Como servidor público municipal de nombramiento: A los titulares de las direcciones de área, coordinadores y titulares de las demás unidades administrativas, así como el personal de apoyo administrativo que presta sus servicios en la administración pública del municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

IV. Como servidor público municipal nombrado por acuerdo de cabildo: A los titulares de las direcciones administrativas, cuyo nombramiento dependa de la aprobación y acuerdo de Cabildo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 40.- Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico y Regidores, dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo aquellos casos que contemplen las Leyes Federales y Estatales, cuya designación y remoción se realizará con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable.- De conformidad a lo que señala el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este servicio debe ser proporcionado y administrado por el Ayuntamiento.

Sin embargo, considerando, que de manera tradicional este municipio se ha regido por comités de agua potable, integrados por los usuarios registrados en los mismos y para no contravenir la Ley ni la manera en la que se ha administrado este servicio, resulta importante normar el criterio para que el Ayuntamiento tenga registro de la capacidad de explotación de los mantos acuíferos y así poder proyectar con base a la capacidad potencial existente que en el futuro requerirá la atención de este servicio a la comunidad por el posible abatimiento de los caudales existentes en la actualidad.

Es por ello que se requiere que los comités lleven a cabo el registro en la subdirección de servicios públicos del número de usuarios y población que atiende, la capacidad de extracción diaria, reportes de mantenimientos y gastos de operación como la energía eléctrica. Así como el periodo y los miembros que integran cada comité de agua.

- II. Alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- III. Alumbrado público.
- IV. Limpia y disposición de desechos.
- V. Panteones.
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VII. Seguridad pública.
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. De empleo.
- XI. Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, o que le deleguen o convenga con el Estado o con la Federación.

Para efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refieren las Fracciones IV y XXII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos, al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán propiedad del Ayuntamiento y para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer de su recolección, manejo, transportación y disposición final, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales de la materia o a las disposiciones del presente Bando, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se regirán en términos de la legislación federal en vigor.

El Ayuntamiento como parte de sus obligaciones y atribuciones, tendrá preferencia en la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos en todo el territorio municipal, fomentando entre la comunidad la cultura de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos, además de tener la facultad de prohibir el ingreso de residuos sólidos urbanos que se generen en otras entidades municipales, al sitio de disposición final propiedad del Ayuntamiento. Toda persona que se encuentre recolectando o transportando cualquier clase de residuos sólidos dentro del municipio con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, deberá contar con la concesión, autorización o permiso del Ayuntamiento por conducto de la autoridad municipal competente y, en caso contrario, será sancionado conforme lo establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

De ninguna manera el Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación o número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral con su personal.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 44.- No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Seguridad pública.

II. Alumbrado público.

III. Salud pública.

IV. Los prestados en los panteones municipales.

V. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento y los que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 45.- Los servicios públicos podrán prestarse:

I. Directamente por el Ayuntamiento.

II. Por particulares, excepto los señalados en el artículo anterior.

III. Conjuntamente con otros municipios, estados u organismos públicos descentralizados de carácter federal, estatal y municipal.

IV. De manera mixta.

ARTÍCULO 46.- La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá de la concesión por parte del Ayuntamiento con apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 47.- Los fraccionadores e inmobiliarias, deberán dotar de servicios públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales. El incumplimiento de tales disposiciones hará acreedor al infractor, a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Bando Municipal, sin menoscabo de las que le correspondan por la comisión de un ilícito establecido en otras leyes.

ARTÍCULO 48.- Los documentos en que deben constar las concesiones materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante escritura pública debidamente registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ARTÍCULO 49.- Cuando el Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO

ARTÍCULO 50.- Las autoridades municipales, podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de sus miembros, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO 52.- Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de un servicio público, deberá ser por medio de licitación y/o adjudicación directa normado por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 53.- El concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que se causen en la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 54.- Las autoridades municipales, tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

ARTÍCULO 55.- El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidor público municipal.

ARTÍCULO 56.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en el capítulo respectivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales.

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Todas las dependencias que con motivo del desempeño de sus funciones, presten servicios cuyos trámites impliquen el cobro de contribuciones, deberán fijar en lugar visible al público, el importe de estas, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los requisitos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 58.- El Tesorero Municipal es la autoridad encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, y tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acuerdos de cabildo y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 59.- Las contribuciones se clasifican en:

I. Impuestos:- Son los pagos que las personas físicas y jurídicas colectivas realizan al Ayuntamiento por encontrarse en cualquier situación jurídica prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, distintas a las señaladas en las fracciones II y III del artículo 9 del citado código.

II. Derechos: Son las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio así como por recibir servicios que preste el Ayuntamiento o sus organismos en funciones de derecho público.

III. Aportaciones de Mejoras: Son las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del municipio para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de servicios ambientales.

IV. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento a través de sus dependencias y organismos en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México.

V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del estado y de los municipios.

VI. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan

de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal, las siguientes atribuciones:

- I. La actualización de los padrones de comercio, industria, diversiones y servicios.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en términos de ley.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante la instauración del procedimiento correspondiente por medio de la dependencia que al efecto designe.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 62.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones federales, estatales, las del presente Bando y por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del síndico correspondiente.

ARTÍCULO 63.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre aprobara su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento administrará la hacienda pública municipal, con apego a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 66.- La inspección de la hacienda pública municipal, así como vigilar la correcta inversión de los fondos públicos, corresponde al Ayuntamiento, quien la llevará a cabo a través del Presidente Municipal y/o del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 67.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 68.- Las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico, urbano y de servicios administrativos, con base en la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DEL CATASTRO

ARTÍCULO 69.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del estado y del municipio, realizadas con apego a la Ley del IGECM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

El Jefe del Departamento de Catastro de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá de actividades y acciones tendentes a la inclusión al padrón catastral de inmuebles que no hayan sido registrados y estén dentro de los límites urbanos establecidos en el territorio municipal, al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 70.- Son autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Jefe del Departamento de Catastro.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, en materia catastral, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, además de las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 72.- La Departamento de Catastro será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia catastral, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Para la inscripción o actualización de un inmueble, así como para la solicitud de certificaciones, el solicitante deberá presentar el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- I. Testimonio notarial.
- II. Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.
- III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
- IV. Manifestación del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.
- V. Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.

VI. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.

VII. Título, certificado o cesión de derechos agrarios, comunales o ejidales.

VIII. Inmatriculación administrativa o judicial.

ARTÍCULO 73.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma, derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 74.- La seguridad pública es una función a cargo del estado y el municipio, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos en términos de los programas de coordinación y protocolos que emita la Secretaría de Seguridad del Estado, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, y como parte de tales acciones, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y/o colaboración con el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado, y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que los elementos seleccionados para ejercer los mandos policiales municipales sean evaluados y certificados antes de su designación, para que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública municipal se regirá en estricto apego a la legislación de la materia, al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, conforme a los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de delincuentes.

Las acciones del Ayuntamiento en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

ARTÍCULO 75.- Se otorga capacidad a los ciudadanos para que presenten denuncia o queja ante las instancias municipales correspondientes, por actos de corrupción de los elementos del cuerpo de seguridad pública, adscritos a la Dirección.

ARTÍCULO 76.- La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley Estatal, debiendo aquélla, acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La actuación de los elementos policiales de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

ARTÍCULO 77.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente.

III. El Director.

IV. Los miembros del cuerpo de policía preventiva municipal en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 78.- En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 79.- El Presidente Municipal, en materia de seguridad pública, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le otorguen otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 80.- El Director de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera el Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes del cuerpo de seguridad pública tendrán las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias que se emitan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 82.- La Comisión de Honor y Justicia, se establece como un órgano colegiado de carácter municipal que tendrá como atribución llevar a cabo, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, cuando incumplan en lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, además cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 100, apartado B, fracción I del ordenamiento citado.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos relativos a la materia. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes de carácter ilegal.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la institución policial.

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Honor y Justicia se integrara de acuerdo a lo establecido por los artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Presidente, previa aprobación del Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México y en lo que señalen las disposiciones reglamentarias que se emitan.

La selección, ingreso y permanencia del cuerpo policial estará sujeto a lo que establecen los artículos 150 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, de acuerdo a las características y particularidades del entorno del municipio, de conformidad con los acuerdos generales que emita el Consejo Estatal, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 85.- El Consejo Municipal tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en su ámbito de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 86.- El Consejo Municipal se integrará conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Consejo Municipal, estará conformado de acuerdo a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 87.- El municipio, previo acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva, de tránsito y de protección civil, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de que el municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará al Consejo Municipal el representante que designe el secretario.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO**

ARTÍCULO 88.- En materia de prevención del delito, el Secretario Técnico del Consejo, dará previa autorización del Presidente Municipal, determinará la organización y funcionamiento de la dependencia encargada de coordinar acciones en materia de prevención del delito con el centro de prevención del delito del Gobierno del Estado de México, lo que se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89.- Las acciones en materia de prevención del delito, deberán comprender los siguientes aspectos:

I. Programas y campañas de prevención de conductas ilícitas, fomentando las de prevención primaria con el sector educativo y de salud.

II. Proponer la coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, organismos públicos o sociales, nacionales o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito.

III. Proponer programas de vinculación de la institución policial con la sociedad.

IV. Proponer programas de acciones en materia de medidas preventivas que deban adoptarse a corto, mediano y largo plazos, con énfasis en la promoción de una cultura de respeto a la legalidad.

V. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario y social en el territorio municipal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines.

VI. Proporcionar asesoría a las diversas dependencias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil en general.

VII. Coordinar el sistema de información entre las instituciones estatales encargadas de la prevención del delito y la sociedad civil en general, que contribuya a generar información sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención.

VIII. Promover acciones específicas de prevención del delito e involucrar en esta tarea al sector educativo, a las autoridades de salud, a centros educativos de nivel medio superior existentes en el municipio, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada.

IX. Promover la formación de comités de prevención del delito y demás mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos.

X. Generar opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados en la autorización de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, sean comerciales o de servicios.

XI. Elaborar el mapa que permita identificar las zonas cuya población registre altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes.

XII. Promover con la participación de la sociedad civil, del sector educativo, de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales, entre otros, campañas permanentes de prevención del delito, particularmente para evitar la violencia intrafamiliar, los actos de abuso sexual en escuelas y centros de trabajo y el consumo de drogas.

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 90.- Se requiere autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para prestar el servicio de seguridad privada en el municipio. Las empresas de seguridad privada que hayan obtenido autorización federal para prestar sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberán tramitar previamente a su operación en este municipio, la autorización estatal, cumpliendo los requisitos y disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, de otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 91.- Las empresas de seguridad privada se califican como auxiliares de la función de seguridad pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones públicas del Estado de México en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

ARTÍCULO 92.- Las empresas de seguridad privada deberán registrarse en el padrón que se lleve en la Dirección de Seguridad Pública, y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento municipal respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento constituirá el sistema de protección civil que estará formado por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil, por lo que deberá coordinarse con el sistema estatal de la materia. El sistema municipal de protección civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento impulsará la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias de la administración pública municipal, con la participación de los sectores social, académico y privado, promoverán:

- I. El desarrollo y ejecución de acciones que permitan brindar los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
- II. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- III. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil.
- IV. Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, incluido el sistema de redes sociales a cargo de Dirección de Comunicación Social, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.
- V. La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir, durante la inminente presencia de un agente perturbador.
- VI. El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en cuanto a prevención, auxilio y recuperación dirigidos a la población en general, que permitan conocer las acciones a seguir, antes, durante y después de la presencia de un agente perturbador.

ARTÍCULO 95.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema municipal de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 96.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo riesgo, conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, así como la expedición de Dictámenes relativos a cualquier rubro y que sean de su competencia, previa inspección y verificación, que concuerde con los requisitos establecidos para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 97.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, se vinculará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente, y tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales, así como la formulación de manuales de protección civil, apoyándose en el consejo municipal de la materia.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en el municipio; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 98.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Municipal.

- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Protección Civil y Bomberos.
- IV. El número de vocales que determine el consejo y participantes de los sectores público, social y privado, que actúen dentro del Municipio de Tezoyuca.

ARTÍCULO 99.- Las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil son las siguientes:

- I. Identificar en el atlas de riesgos municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas.
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil.
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del consejo municipal, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil.
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, el sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

ARTÍCULO 100.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia. Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación y de las normas técnicas oficiales que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 101.- Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con el registro ante la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, debiendo acreditar ante la Coordinación de Protección Civil y Bomberos local dicho registro.

Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o jurídicas colectivas con conocimiento y experiencia en materia de protección civil debidamente acreditados y que

cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación, normará su proceso en el desarrollo del municipio; su objeto es ejecutar el proceso de la planeación y la conducción del desarrollo del municipio, así como establecer las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática.

ARTÍCULO 103.- La planeación municipal será permanente y su ejercicio tiene por objeto:

I. Transformar racional y progresivamente, el curso de las acciones del desarrollo económico y social.

II. Asegurar la participación activa de la sociedad en las acciones del gobierno, para fortalecer la democracia como sistema de vida, procurando el constante mejoramiento económico, social y cultural de los ciudadanos del municipio.

III. Lograr el equilibrio económico de la población, poniendo énfasis en la atención a las necesidades básicas, en el mejoramiento de la calidad de vida, y en la conformación más adecuada de las relaciones entre las diferentes comunidades del municipio.

IV. Hacer congruente la planeación municipal con las escalas regional, estatal y nacional.

V. Buscar el equilibrio de los factores de la producción, protegiendo y promoviendo el empleo, para propiciar la estabilidad y la armonía en el proceso de desarrollo económico y social del municipio.

ARTÍCULO 104.- El proceso de la planeación se sujetará al instrumento rector denominado "Plan de Desarrollo Municipal", con base en el cual se elaborarán y conducirán los demás instrumentos de desarrollo y la planeación municipal.

ARTÍCULO 105.- El Presidente Municipal es el responsable de la conducción del desarrollo de la planeación y su ejercicio democrático en la esfera de su competencia y atribuciones; al efecto, proveerá lo necesario para instruir canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación y para establecer relaciones equitativas con la federación y el estado. Asimismo, someterá a aprobación dentro de los primeros tres meses de gestión, el Plan de Desarrollo Municipal del período constitucional que le corresponde y el Presupuesto por Programas del año siguiente, el cual deberá presentar para su aprobación el 20 de diciembre, como fecha límite.

La Planeación, programación y conducción de sus actividades, se sujetará a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.

Los organismos auxiliares y órganos desconcentrados de carácter municipal seguirán las líneas generales sobre la materia y lo que al respecto les señalen las dependencias de coordinación global y sectorial en su caso.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

ARTÍCULO 107.- La planeación del desarrollo se efectuará en un sistema de carácter democrático y participativo que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados en el municipio.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal creará la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuya función será auxiliar en la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines de la planeación municipal.

ARTÍCULO 109.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado; también podrán incorporarse miembros de los consejos de participación ciudadana que sean designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por El Presidente Municipal y un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección de Planeación, y podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que en forma específica sean aprobadas por el Ayuntamiento, las que señale el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 111.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales.
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores.
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal.

- VI.** Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente.
- VII.** Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma.
- VIII.** Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IX.** Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el Ayuntamiento.
- X.** Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados.
- XI.** Proponer al cabildo su reglamento interior.

ARTÍCULO 112.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 113.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él deriven.
- II.** Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio.
- III.** Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.
- IV.** Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de zonas urbanos y subdivisiones, que sean de su ámbito de competencia.
- V.** Recibir, conservar, operar, recuperar y preservar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, para que el Ayuntamiento determine sus usos y destinos, así como, las obras

de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial.

IX. Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.

XI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

XII. Ejercer indistintamente con el estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipal o vecinal en materia de desarrollo urbano.

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia.

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia.

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

XVII. Intervenir en la gestión de la regularización de la tenencia de la tierra.

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias, del Plan de desarrollo Municipal, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue.

XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Libro Quinto del ordenamiento referido.

XXI.- Expedir la constancia de alineamiento y número oficial para los bienes inmuebles dentro del municipio, así como regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes inmuebles y los de uso común.

XXII. Las demás que le confieran el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII.- Establecer medias de apremio y/o sanciones administrativas, relativas a construcciones dentro del territorio municipal que no hayan sido reportadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y que no cuenten con los requisitos establecidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para una licencia de construcción.

ARTÍCULO 114.- La Dirección de Desarrollo Urbano, será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, facultándose al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano para habilitar a los servidores públicos que de ella dependan, en funciones, cargos o comisiones inherentes al servicio público correspondiente en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 115.- Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos que requieran licencia o permiso en materia de desarrollo urbano, deberán sujetarse a las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo anterior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 116.- Quedan prohibidos los asentamientos humanos y todo tipo de construcciones sobre derechos de vía o restricciones de barrancas y laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, en cualquier parte de la vía pública, así como en zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de la densidad, intensidad y altura de las edificaciones, incluyendo las que estén sujetas al régimen de condominio o ejidal, así como realizará el estudio para determinar la procedencia o no, del cambio de uso de suelo en cada uno de sus rubros, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo 109 de éste Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 118.- Se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que pretendan afectar la infraestructura vial, o los que tengan por objeto la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación o publicidad en espectaculares.

ARTÍCULO 119.- Para el cumplimiento de las facultades que se le confieren en materia de desarrollo urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano estará facultada en todo tiempo, a través de sus dependencias, para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en su ámbito de competencia, así como los procedimientos administrativos de ejecución directa, estando facultada de igual forma para ordenar visitas de verificación e inspección y controlar las infracciones y colocación de sellos de suspensión y clausura de las obras que realicen los particulares, tanto personas físicas, como jurídicas colectivas, cuando estos no cuenten con la licencia, permiso o autorización o por incumplimiento a los requisitos solicitados, y en su caso, procederá a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Cuando se observe una obra de construcción en proceso, en la que previamente se haya iniciado un procedimiento o aplicado alguna medida de seguridad de las contempladas en la ley aplicable, y se encuentren personas realizando trabajos en la misma y sea evidente el avance de la obra, los inspectores habilitados, mediante el auxilio de la fuerza pública, remitirán a los infractores ante el oficial calificador para la imposición de la sanción correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal que su acción pudiera generar, esto sin perjuicio de su posible remisión ante el ministerio público para el caso de que se constituya la probable comisión de un ilícito sancionado penalmente.

ARTÍCULO 120.- Con el objeto de investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá coadyuvar y participar con las instancias federal, estatal y municipal, y mediante la participación de la comunidad, en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas urbanas, no urbanas y ejidales, así como en la preservación de los límites territoriales, tomando en consideración las disposiciones y limitantes establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como para instrumentar los procedimientos respectivos, tendientes a evitar los asentamientos humanos irregulares en áreas no urbanizables, zonas de riesgo o zonas con restricciones, denunciando los hechos cuando así corresponda, a la representación social.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, planeará, promoverá, gestionará, modificará y ejecutará el proyecto de la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones que serán aplicables tanto a predios propiedad de particulares, como a los inmuebles del dominio público.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, llevará a cabo las medidas pertinentes para resguardar las áreas de donación que se encuentren a favor del municipio, con la finalidad de asignarles un uso y destino adecuados; asimismo llevará a cabo los procedimientos respectivos para recuperar, recibir, asegurar o desincorporar áreas de donación.

ARTÍCULO 123.- A efecto de ejecutar los programas tendientes a la regularización de los inmuebles propiedad de particulares, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, promoverá y gestionará las acciones necesarias para la inscripción de tales inmuebles ante las instancias correspondientes, mediante los procedimientos de Inmatriculación y escrituración.

ARTÍCULO 124.- En los casos en que exista conflicto entre particulares respecto de un inmueble, y se desconozca a quien le asiste el derecho de propiedad, la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de detener provisionalmente, como medida preventiva, la solicitud de servicio o petición realizada, hasta que el particular interesado exhiba en original o copia certificada, la documentación expedida por autoridad judicial que acredite su derecho de propiedad.

ARTÍCULO 125.- Se otorga capacidad a los ciudadanos para que presenten denuncia o queja ante la oficina del Presidente Municipal, por actos de corrupción de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 126.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo, desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo.
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidro-agrícola.
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de dicho Código.

ARTÍCULO 127.- La planeación y programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en los Planes de Desarrollo Urbano federal, estatal y municipal, atendiendo las necesidades de mayor demanda social, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Departamento de Ejecución de Obra, supervisará la obra pública realizada en el municipio, así como la urbanización en general, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas.
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.
- III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado.
- IV. Impulsar la construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, empleando recursos que en calidad de donación reciba el Ayuntamiento, proveniente de personas físicas o jurídicas colectivas.
- V. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal hasta su recepción definitiva.

ARTÍCULO 129.- El gasto de la obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio. La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, así como a los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento, debiendo observar lo siguiente:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los Planes de Desarrollo estatal y municipal. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales.
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen.
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales.
- IV. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

ARTÍCULO 130.- La obra pública a ejecutar dentro del territorio municipal, podrá y deberá realizarse con el concurso de la comunidad, en consecuencia, se impulsará la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción, mejoramiento y conservación de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 131.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejecutar las obras públicas del municipio, las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción, rehabilitación y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las aportaciones notificadas a cargo de los beneficiarios, tendrán el carácter de crédito fiscal, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal y en caso de incumplimiento serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 132.- El Director de Obras Públicas tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que le confiera El Presidente Municipal, y las que le otorguen las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMERCIO EN GENERAL

Artículo 133.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, personas jurídicas colectivas; requiere de autorización, certificado de funcionamiento, licencia o permiso emitido por el Ayuntamiento, a través de las Unidades que cuenten con esa atribución.

Artículo 134.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, deberá cubrir los requisitos que más adelante se detallan y sujetarse al pago correspondiente; que para dicho efecto, el Departamento de Ingresos hará entrega de la orden de pago, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Trámites y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 135.- La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Ingresos en coordinación con el área correspondiente, tiene como atribuciones vigilar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del Municipio; con la finalidad de verificar que cumplan con los ordenamientos legales aplicables; así como del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 136.- Los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, serán expedidos por la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Ingresos; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo que antecede. Debiendo cubrir la firma del Jefe de Departamento y/o Dirección que emite el documento, la firma del tesorero municipal de autorización y la firma de El Presidente Municipal con el visto bueno. La vigencia estará plasmada y estará sujeta a los acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 137.- Para la instalación de comercios, industrias o instituciones privadas, que presenten actividades de riesgo a la población, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento, quien deliberará de forma colegiada y acordará de conformidad lo que corresponda.

Artículo 138.- El particular que obtenga el certificado de funcionamiento, licencia, permiso o autorización, quedará obligado a:

- a) Ejercer la actividad especificada en el documento, sin invadir la vía pública, ni a establecimientos comerciales e industriales; limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento;
- b) Exhibir el certificado, permiso, licencia o autorización, vigente; dentro del establecimiento, a la vista del público en general;

- c) Mostrar al personal autorizado, debidamente identificado, la documentación que le fuera expedida en relación con los certificados, licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento;
- d) Respetar la vigencia señalada;
- e) La autorización de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas y mini súper, no otorga el derecho al consumo en el interior del establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar que a las afueras de sus establecimientos comerciales, no se consuman bebidas alcohólicas; debiendo dar aviso a la autoridad competente, en caso de advertir alguna irregularidad o probable conducta contraria a derecho.

Los bares y restaurantes que expendan bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos, deberán tramitar su Dictamen de Factibilidad ante el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), para poder obtener su licencia;

- f) Cumplir con los horarios establecidos en su licencia de funcionamiento;
- g) A refrendar de manera oportuna previo pago del mismo; y, en caso contrario será cancelado, atendiendo las formalidades esenciales.

Los pagos de expedición y refrendo de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 139.- A quien abra un establecimiento comercial o se instale en la vía pública, con la finalidad de llevar a cabo actos de comercio, sin autorización o permiso de la Tesorería Municipal por parte del Departamento de Ingresos será multada conforme a las normas aplicables en la materia.

Artículo 140.- Los requisitos para la obtención de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Trámites y Servicios, expedido por el Ayuntamiento, entre los que se incluirán:

- Dictamen de factibilidad de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- Dictamen de factibilidad de la Coordinación de Salud; para que cumpla con la normatividad en materia de sanidad.
- Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que especifique el tipo giro que se pretende establecer.
- Acreditar la propiedad o arrendamiento del predio a utilizar.
- Presentar e pago de impuesto predial correspondiente.
- Presentar el pago por el uso de agua potable ante el comité que corresponda.

Artículo 141.- Ninguna actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización emitido por la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Ingresos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 136 del presente bando.

Artículo 142.- Las demás disposiciones que no haga referencia de forma específica el presente Bando, serán resueltas de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Trámites y Servicios.

Los pagos de expedición y refrendo de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento en materia de salud, tendrá las atribuciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, las que se contienen en el Reglamento Municipal de Salud, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables. Para este fin deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal de salud.

ARTÍCULO 144.- La Coordinación de Salud Municipal será la dependencia encargada para operar las acciones y aplicar las disposiciones en materia de salud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 145.- Los establecimientos de atención a la salud deberán mantener la limpieza permanentemente. Se establece la prohibición general de ubicar en el exterior de estos edificios, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud Municipal y Protección Civil y Bomberos, en coordinación con las autoridades federales y estatales, tendrá dentro del ámbito de sus facultades generales, vigilar el control de la población de perros y gatos que deambulen en la vía pública y de la fauna nociva, ya sea a instancia de parte o de oficio, regulándose sus acciones particulares en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 147.- De acuerdo a la agenda de salud, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias de las administraciones públicas, tanto federal como estatales y municipales, así como por las personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud, y por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho de protección a la salud; con base en lo anterior, la Coordinación de Salud Municipal, para el fin señalado, en coordinación con la Clínica del IMSS y del ISEM la atención de la salud preventiva en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 148.- En materia de prevención y atención a las adicciones, el Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal.
- II. Coadyuvar a través de las corporaciones de protección y seguridad pública municipales, con las autoridades de procuración de justicia y seguridad pública estatales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes.
- III. Denunciar ante las Fiscalía General de la República y Fiscalía de Justicia del Estado de México, en el ámbito de su competencia, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud.
- IV. Establecer programas preventivos de control del uso y abuso de sustancias psicoactivas, en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico-científicos, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal aplicable.
- V. Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas.
- VI. Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal.
- VII. Promover la creación de unidades de prevención y tratamiento de las adicciones, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, para prevenir las adicciones, restringirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

CAPÍTULO TERCERO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento, en materia de protección, preservación y restauración del medio ambiente, tendrá las atribuciones establecidas en los Códigos, Administrativo y para la Biodiversidad, ambos del Estado de México, así como las que se establezcan en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 151.- El Departamento de Ecología será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento, en materia de fomento económico y Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, en el Código Administrativo del Estado de México, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, siendo entre otras, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I.- Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, misma que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

II.- Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la que se encargará de evaluar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica.

ARTÍCULO 153.- La Dirección de Desarrollo Económico será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de fomento económico y de mejora regulatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en el Código Administrativo del Estado de México, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 154.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos, para implementar y conducir el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el municipio, así como garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario regulatorio, para que éste genere a la sociedad, mayores beneficios que costos.

Esta Comisión estará integrada de acuerdo lo establecido en el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las atribuciones y procedimientos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se establecerán en el Reglamento para la Mejora Regulatoria de Tezoyuca, Estado de México, así como demás disposiciones normativas aplicables.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 155.- La asistencia social y el desarrollo integral de la familia estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

ARTÍCULO 156.- Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad mexicana, las autoridades municipales, en coordinación con el Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), tomarán todas las medidas necesarias para la asistencia social y el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio, a efecto de integrar la unidad familiar.

ARTÍCULO 157.- El D.I.F. contará con las facultades y atribuciones que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y su reglamento le confieren, quien coadyuvará con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, con las delegaciones, los consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y con todas las instituciones y dependencias cuyo fin sea prestar la asistencia social, para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 158.- Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con los menores, discapacitados y personas adultas mayores tendrán las obligaciones establecidas en la ley y en sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 159.- El fomento y desarrollo de la cultura física y deporte estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET).

El Instituto tendrá las facultades que le atribuye la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y las establecidas en el reglamento municipal correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 160.- Los derechos humanos garantizados y reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, son aquellos derechos subjetivos inherentes a la persona, cuyo fundamento esencial es su dignidad, son irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

ARTÍCULO 161.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma, con las facultades previstas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, considerará la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como un órgano dotado de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 163.- El defensor municipal de derechos humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina

presupuestal. Para tal efecto, el Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 164.- El defensor municipal de derechos humanos presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 165.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de los oficiales del registro civil investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio y fallecimiento; asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, para coadyuvar y acercar el servicio del Registro Civil a la ciudadanía, procurando que en tal convenio se expresen los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de la oficialía.

ARTÍCULO 166.- El oficial del registro civil tiene las atribuciones que se establecen en el Reglamento del Registro Civil del Estado de México, siendo entre otras, las siguientes:

I. Autorizar, dentro de la competencia territorial que les corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción; asimismo inscribir las resoluciones que la ley autoriza en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

II. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, el Reglamento del Registro Civil del Estado de México y cualquier otro ordenamiento aplicable prevean para la celebración de los hechos y actos del estado civil.

III. Obtener oportunamente de la oficina regional, los formatos para el asentamiento de actas del registro civil, hojas de papel seguridad para certificaciones, órdenes de inhumación y/o cremación y el material necesario para sus funciones.

IV. Asignar correctamente la Clave de Registro e Identidad Personal, proporcionada por el departamento de estadística.

V. Realizar las anotaciones que procedan en las actas en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción del documento.

VI. Expedir las certificaciones de actas y de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía, y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices.

VII. Difundir los servicios que brinda el registro civil, con apoyo de las autoridades municipales.

- VIII.** Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los honorarios que causen los servicios que presta el registro civil.
- IX.** Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas.
- X.** Proporcionar a los futuros contrayentes a través de pláticas prematrimoniales, la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, asimismo, dar seguimiento a las familias constituidas, mediante pláticas, conferencias, seminarios y talleres para el fortalecimiento de las mismas.
- XI.** Informar sobre la aclaración, rectificación y reserva de las actas, así como apoyar en la conformación del expediente para que los interesados realicen el trámite ante las instancias competentes.
- XII.** Expedir órdenes de inhumación y/o cremación.
- XIII.** Denunciar ante el ministerio público de las inhumaciones o cremaciones realizadas sin los requisitos de ley.
- XIV.** Las demás que establezcan las leyes que correspondan y las que señale el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 167.- La transparencia y acceso a la información pública y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, apegada a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

ARTÍCULO 168.- Para efectos de atender y resolver los asuntos de materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el Ayuntamiento establecerá un Comité de Información, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente del Comité de Información, figura que recaerá en el Presidente Municipal o el servidor público municipal que éste designe.
- II.** Un suplente del Presidente del Comité, que será el servidor público municipal que designe el presidente del comité.
- III.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Jurídica de la administración pública municipal en funciones.

IV. Un responsable del Órgano de Control del Comité, figura que recaerá en el titular de la Contraloría Interna Municipal.

V. El titular o responsable de la Unidad de Información, que será preferentemente el titular de la Unidad de Transparencia.

VI. Los vocales que el comité considere necesarios para atender eficientemente el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal correspondiente.

ARTÍCULO 169.- Los derechos, obligaciones y facultades de los integrantes del Comité de Información serán los que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en materia de acceso a la información.

ARTÍCULO 170.- La Unidad de Transparencia fungirá como enlace entre el gobierno municipal y los solicitantes. Dicha unidad será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información que le sean debidamente notificadas y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

ARTÍCULO 171.- Para el eficiente acopio de la Información requerida por los solicitantes, el Presidente del Comité de Información nombrará a los servidores públicos habilitados, figura que recaerá en los titulares de las dependencias y unidades administrativas de primer nivel dentro de la estructura orgánica de la presente administración, siendo estos los responsables de apoyar a la Unidad de Transparencia con la información o datos personales que se ubiquen en el área de su adscripción, así como de aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de dicha información. Los servidores públicos habilitados podrán nombrar a su suplente, quien atenderá en su ausencia los requerimientos correspondientes. Los servidores públicos habilitados y sus suplentes, tendrán las facultades y atribuciones que les señale el marco legal de la materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 172.- Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento y organismos descentralizados del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos, omisiones y en su caso, de causales de remoción, por parte de servidores públicos municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna correspondiente para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley de Seguridad del Estado de México, instaure y sustancie los procedimientos disciplinarios o de remoción conducentes, para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa. Los contralores internos, auxiliados por sus áreas, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a las contralorías.

ARTÍCULO 173.- Una vez recibida la queja, y si de su análisis, o bien dentro del trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa, el órgano de control interno observa en la conducta motivo de la queja, la posible comisión de un delito, dará vista a la autoridad correspondiente quien deberá hacerlo del conocimiento de la representación social que detenta el Ministerio Público, sin perjuicio de la determinación de carácter administrativo que emita.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES GENERALES, DE LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 174.- Quedan prohibidos en el municipio, los juegos de azar, las peleas de perros y de gallos, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como la entrada a los salones antes mencionados a los menores de 18 años. En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteración del orden público, los responsables serán sancionados por la autoridad competente. Asimismo queda prohibido el adiestramiento de perros en la vía pública, áreas comunes o lugares en los que pueda correr riesgo la integridad física o salud de las personas.

ARTÍCULO 175.- Deberán sujetarse a las restricciones que establezcan las leyes federales, estatales y municipales aplicables, quienes tengan en casas habitación e inmuebles baldíos o desocupados, criaderos, rastros y mataderos clandestinos de cerdos, gallinas y en general, de animales que por su crianza ocasionen olores y desechos desagradables.

Los expendios clandestinos de gas, depósitos de desechos industriales, reciclables y de basura en general, deberán sujetarse a las restricciones que establezcan las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 176.- Queda prohibido en el municipio, ejercer el pandillerismo (entendiéndose como tal, más de tres sujetos que se dediquen a cometer conductas antisociales), la prostitución, corromper a menores de edad e inducirlos a la mendicidad, así como vender a los menores de edad y personas con discapacidad, thinner, pegamento de contacto, productos que contengan solventes, así como pvc, denominado comúnmente como activo. Los negocios que sean sorprendidos incumpliendo con esta disposición, serán clausurados definitivamente previa instauración del procedimiento correspondiente y, en el caso de que sea un particular el que cometa dicha acción, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 177.- Queda prohibido en el Municipio, fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de la Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran espacios 100% libres de humo de tabaco, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Todo lugar de trabajo interior.

- II. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado.
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza.
- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
- V. Bibliotecas públicas o hemerotecas.
- VI. Instalaciones deportivas.
- VII. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios.
- VIII. Auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público.
- IX. Vehículos de transporte público de pasajeros.
- X. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 178.- El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador, con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica.

Asimismo, podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

Artículo 179.- Por acuerdo del Ayuntamiento, recaerán las atribuciones, funciones y obligaciones de la Oficialía Calificadora conjuntamente con la Mediadora, Conciliadora en una misma persona física, quien será reconocida como Oficial Mediador, Conciliador y Calificador

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 180.- Se considerará falta administrativa toda infracción a las disposiciones legales aplicables que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tales como el Bando Municipal, reglamentos, circulares u otros ordenamientos de orden público, interés social y observancia obligatoria que se encuentren debidamente publicados en la Gaceta Municipal, y se sancionará administrativamente a los infractores por parte del oficial mediador, conciliador y calificador o titulares de las dependencias de la administración pública municipal competentes en la materia de que se trate, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, conforme al tabulador aprobado, conforme a las disposiciones contenidas en los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento o conforme a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 181.- Son faltas contra la seguridad general de la población, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante a la violencia en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden.
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos, sin portar ni mostrar el permiso de la autoridad competente.
- III. Formar parte de grupos que causen molestia a las personas o bienes particulares; de grupos que se encuentren jugando fútbol en la calle, quienes serán retirados en una primera ocasión, y en caso de reincidencia, serán remitidos a la oficialía calificadora correspondiente.
- IV. Fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco.
- V. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares con acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo.
- VI. Organizar y tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transiten o a las familias que habiten en el lugar o cerca de él.
- VII. Manejar en estado de ebriedad un vehículo de motor.
- VIII. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 182.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en los casos en que el infractor pruebe plenamente la inexistencia de un lugar apropiado para satisfacer su necesidad y padecer una enfermedad que origine el hecho, tales como la diabetes y problemas de riñón, entre otras.
- II. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos y palabras altisonantes en la vía pública.
- III. Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos, lo mismo que exponerlos, distribuirlos o hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos.
- IV. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlas en la vía pública.

V. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes o sustancias tóxicas, consumir drogas o enervantes en la vía pública, en el interior de un vehículo, o bien, que en estado de ebriedad o bajo influencia de tóxicos se cause escándalo, se ofenda a la moral y se perturbe el orden público. En el entendido de que las personas podrán transitar en la vía pública en posesión de bebidas alcohólicas pero sin estarlas consumiendo.

VI. Permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad u hombres que porten uniforme militar o policial. Esta prohibición queda generalizada para los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares.

VII. Introducir en los panteones bebidas embriagantes, sustancias inhalantes y cualquier tipo de droga enervante, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público.

ARTÍCULO 183.- Son faltas contra el civismo, las siguientes:

I. Solicitar los servicios de la policía municipal, de los bomberos o centros médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

II. Borrar, cubrir, grafitear o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

III. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del municipio.

IV. La venta de vinos y licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días de importancia cívica señalados en el calendario oficial, los días en que se efectúen elecciones federales, estatales y municipales, así como los días en que se realice el cambio de los titulares de los poderes ejecutivos de la república, del estado y del municipio, así como fuera de los horarios establecidos en los reglamentos municipales.

V. Usar los símbolos patrios de manera diferente a los de su veneración.

VI. Usar el lábaro patrio o los escudos nacional, estatal o municipal, como adorno interior o exterior en los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, así como exhibir retratos de héroes u hombres ilustres nacionales o extranjeros, o interpretarse en cualquier forma los himnos nacional o estatal.

VII. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 184.- Son faltas contra la propiedad pública las siguientes:

I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras, señales restrictivas y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua.

IV. Maltratar, ensuciar, grafitear o pintar las fachadas de los edificios y lugares públicos o de los particulares, sin autorización de los propietarios o de la autoridad competente.

V. Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien de uso común, o causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

VI. Cortar o derribar los árboles o sus ramas, de las calles, avenidas y en general en cualquier zona del municipio, sin autorización de la dependencia competente, o maltratarlos de cualquier forma.

ARTÍCULO 185.- Son faltas a la salubridad y ornato público las siguientes:

I. Arrojar en lugares públicos o particulares, sean habitados o baldíos, animales muertos y sustancias fétidas.

II. Arrojar a los drenajes, desechos, escombros o cualquier otro objeto que pudiera obstruir su funcionamiento, así como sustancias inflamables o tóxicas.

III. Arrojar o quemar basura en sitios públicos, terrenos baldíos o lugares no autorizados; no barrer los ocupantes de un predio, la acera del frente de su domicilio, así como arrojar escombros o desechos de todo tipo en la vía pública.

IV. Arrojar los desechos del drenaje de las casas hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores.

V. Instalar y reubicar los puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin autorización del Ayuntamiento.

VI. Realizar de manera esporádica o permanente en la vía pública, toda clase de reparaciones en general de vehículos o aparatos de cualquier naturaleza, sin permiso del Ayuntamiento, así como pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o fachadas de las casas, rayarlas o destruirlas sin permiso de los dueños.

VII. Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, sin permiso previo del H. Ayuntamiento.

VIII. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios, materiales de construcción, cajas, basura, cadenas, vehículos chatarra o cualquier objeto en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento.

IX. Realizar excavaciones para cualquier fin en la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

X. La ruptura de la carpeta asfáltica, de guarniciones, de banquetas y en general, todas aquellas obras que realice el ciudadano sin autorización de la dependencia competente; sin perjuicio de la sanción establecida en este artículo, deberá repararse el daño ocasionado.

XI. Abandonar en la vía pública vehículos que deterioren su imagen o causen molestias al tránsito vehicular y peatonal.

XII. No levantar los desechos fecales de sus animales, arrojados en lugares públicos.

XIII.- No realizar la separación de residuos sólidos, de carácter doméstico, comercial, industrial y de servicios, por lo menos en orgánicos e inorgánicos.

XIV. El no mantener limpio y libre de basura su terreno baldío, a fin de evitar focos de infección, así como el no cercar los predios que se encuentren baldíos, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 16 de este bando.

ARTÍCULO 186.- Son faltas contra el bienestar colectivo, las siguientes:

I. Causar escándalo en lugares públicos.

II. Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un acto público.

III. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que produzcan contaminación por ruidos y que por su volumen ocasionen malestar a la comunidad. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horario e intensidad de volumen de sonido: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo.

IV.- Instalar y operar sin el permiso que expida la autoridad municipal competente, objetos inflables, botargas, carpas publicitarias, pancartas, gallardetes, pendones, así como distribuir y pegar en postes e inmuebles, posters y propaganda o realizar sonorizaciones o perifoneos con fines comerciales o difamantes, sin menoscabo de la libertad de expresión.

V. Impedir con puestos fijos, semifijos o móviles, el libre tránsito vehicular y peatonal en las redes viales primarias del municipio.

ARTÍCULO 187.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus propiedades particulares, las siguientes:

I. Azuzar a cualquier animal que pueda causar daño a las personas, independientemente de las sanciones penales a que en su caso se hagan acreedoras por el daño causado.

II. Causar molestias por cualquier medio para impedir el legítimo uso o disfrute de un inmueble privado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a otras leyes que resulten aplicables.

III. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas.

IV. No responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, debiendo notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

V. El no respetar los niveles máximos permitidos de volumen de ruido y vibraciones en salones de fiestas, fiestas particulares y eventos sociales que alteren la tranquilidad de los vecinos y afecten las propiedades particulares, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 188.- Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia, las siguientes:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados.

II. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión.

III. Faltar en lugar público, al respeto o consideración que se debe a las personas adultas mayores, mujeres o personas con discapacidad.

IV. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

V. Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar donde se prohíba su acceso.

VI.- Utilizar a los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria para manifestaciones y mítines de cualquier especie.

ARTÍCULO 189. – Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios, las siguientes:

I. En el interior de los mercados sobre ruedas:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.
- b) Vender y almacenar productos flamables o explosivos.
- c) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.
- d) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.
- e) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público.
- f) Entrar con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, patinetas o bicicletas.

II. En los espectáculos públicos:

- a) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos.
- b) Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.
- c) Fumar en los espectáculos que se realicen en lugares cerrados, debiendo los empresarios, fijar anuncios de “no fumar”, visibles aún a oscuras.

- d) Celebrar festivales populares con juegos que a juicio de la autoridad contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando.
- e) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el Ayuntamiento.
- f) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar.
- g) Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas.
- h) Operar un establecimiento comercial o espectáculo público, sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades, o bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente.

III. En las actividades comerciales, industriales y de servicios:

- a) No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo, agua o aire, por ruido, por energía térmica y lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente.
- b) Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos.
- c) Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como “comida chatarra”, a menos de 500 metros de los centros escolares.
- d) No implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización.
- e) Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar, en tiendas, vinaterías, misceláneas y locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares.

IV. En las plazas de tianguis:

- a) Que los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen.
- b) La obstrucción del paso vehicular o peatonal en avenidas principales.
- c) No respetar los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades.
- d) Obstruir con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis.
- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis.
- f) Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario.

- g) Perforar el pavimento con varillas y cinceles.
- h) Vender y almacenar productos flamables o explosivos.

ARTÍCULO 190.- Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal o el personal adscrito a ellas, mediante el auxilio de la fuerza pública, podrán presentar a los infractores de las disposiciones generales de carácter municipal ante la oficialía mediadora, conciliadora y calificadora para la imposición de la sanción correspondiente, debiendo fundar y motivar las causas de la infracción.

ARTÍCULO 191.- Para la calificación de la infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, el oficial calificador o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, deberán tomar en consideración la gravedad de la falta y la actividad a la que se dedica el infractor, a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o su equivalente para personas no asalariadas. Las infracciones que no se encuentren señaladas específicamente en el tabulador aprobado, se sancionarán conforme al criterio del oficial calificador, ajustándolas a la infracción que más se asemeje, de las contenidas en el tabulador respectivo o en el presente Bando. En el caso de las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad un vehículo de motor, serán sancionadas por dicha infracción, sin perjuicio de que sean remitidas en forma posterior ante la autoridad competente, para el caso de que hayan realizado alguna acción que se encuentre tipificada como delito por otros ordenamientos de carácter estatal o federal.

ARTÍCULO 192.- Tratándose de menores infractores al Bando o reglamentos municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, y en caso de que se hagan acreedores al pago de una multa, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, deberán cubrir el monto de la misma en su carácter de obligados solidarios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo además, amonestar a estos frente a sus padres o tutores, por lo que el oficial calificador o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, no podrán sancionar con arresto administrativo a los menores; y cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito serán remitidos a la instancia correspondiente. En los casos en que los menores de edad sean presentados por estar bajo el influjo del alcohol o enervantes, los padres o tutores, quedarán obligados a presentar al menor a los departamentos o instituciones que atienden problemas de adicciones o conductas antisociales, por lo que el oficial calificador deberá ponerlos a disposición de dichas instituciones. Los padres o tutores que incumplan con esta obligación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes. Los policías remitentes de menores infractores, deberán avisar a los padres o tutores, de la detención, y la omisión en dicha obligación será motivo de responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 193.- Las actas informativas son constancias de hechos que se realizan en la oficialía calificadora y tendrán la validez que les conceden las autoridades correspondientes, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos. El cobro por citatorios y copias certificadas de actas se hará por concepto de aprovechamientos, previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 194.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica sea imposible cubrirla, teniendo que computar el infractor hasta por ocho horas diferidas en trabajo comunitario en un periodo no mayor a ocho días.

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento ejercitará y aplicará en todo momento y circunstancia el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas impuestas, sin perjuicio de aplicar supletoriamente la normatividad vigente. Para determinar el grado de alcoholismo de los infractores que sean sorprendidos manejando en estado de ebriedad un vehículo de motor o cualquier otro medio de transporte, se establecerá el alcoholímetro o certificación médica como medios de prueba.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 196.- Las infracciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán por parte del oficial calificador o por el titular de la dependencia competente en la materia de la infracción, atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación.

II. Multa de hasta quinientas Unidades de Medida Actualizada (UMA). Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de una Unidad de Medida Actualizada (UMA). En el caso de los comerciantes, serán aplicadas las sanciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las de los reglamentos que al efecto se emitan.

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

IV. Clausura temporal o definitiva, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VI. Retiro inmediato de equipos, objetos, material para construcción, puestos semifijos y todo aquello que dé mala imagen u obstruya la vía pública.

VII. El servicio o labor social a favor de la comunidad, para lo cual, deberá existir el consentimiento del infractor, debiéndose aplicar esta medida preventiva, a manera de conmutación de la sanción económica o arresto impuestos y aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de la falta o infracción, en cuyo caso, la labor o servicio social nunca deberá exceder el tiempo de arresto que correspondería como sanción a la infracción cometida.

ARTÍCULO 197.- Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

I. Amonestación.

- II. Multa, en los términos que establezca el presente bando.
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Remisión ante el oficial calificador.
- VI. Vista y remisión al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- VII. Las demás que establezca la legislación aplicable, atendiendo a la materia de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 198.- Cuando se constate por los titulares de las dependencias de la administración pública municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúen produciendo efectos tales actos, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios.
- II. Clausura provisional, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear algún riesgo a las personas o contaminación al medio ambiente.
- IV. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas o bienes.

ARTÍCULO 199.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de seguridad, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 200.- Las medidas antes indicadas, son determinaciones preventivas y su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; su aplicación corresponderá exclusivamente a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal competentes en la materia de que se trate. La aplicación de las medidas preventivas mencionadas se realizará en caso de comprobarse la causa que motiva su procedencia y se hará de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con dicha medida para que pueda interponer el recurso procedente.

ARTÍCULO 201.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

II. La aplicación de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 202.- Cuando los titulares de las dependencias de la administración pública municipal ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 203.- Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal están facultados para aplicar el procedimiento administrativo o el de ejecución conforme a su ámbito de competencia, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general. Todos los actos de los titulares de la administración pública, deberán realizarse con apego a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 204.- Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares en los plazos y mediante los recursos administrativos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 205.- Los recursos en contra de algún acto emitido por las dependencias del Ayuntamiento, serán resueltos en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2018, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.

QUINTO. En concordancia con la desvinculación del salario mínimo como base, medida o referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen. Las mismas disposiciones legales que otorgan la facultad de establecer el valor y fluctuación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEXTO. Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Tezoyuca, el día 5 de febrero del año 2019, por los integrantes del Órgano de Gobierno 2019-2021.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LIC. DIANA JAZMÍN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. EDMUNDO ELIÉZER CONTLA SANDOVAL, SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO ROJAS, PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JUAN GABRIEL LÓPEZ DE LEÓN, SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. MARÍA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ SERAFÍN, TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JOSÉ DE JESÚS SANTOS LÓPEZ MONTOYA, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. ARIANA RUBÍ JIMÉNEZ VALENCIA, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JUAN OLANDA MUÑOZ, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JUAN RAMÓN MARTÍNEZ ÁNGELES, SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. LILÍ MARLEN RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. GIOVANNA GARCÍA LAZCANO, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. LUIS GUILLERMO PACHECO MONTAÑO, DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. DOY FE: C. FEDERICO VALLADARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.